





NIT.899,999.055-4



Bogotá D.C, 16-02-2016

Señora
CLAUDINA CASTRO DE ARREGOCES
castroclaudina@hotmail.com
Calle 16 No. 1-7 - 43
Santa Marta - Magdalena

Asunto: Venta de vehículo no se hizo traspaso y siguen cobrando impuestos.

En atención al oficio radicado con el No. 20169980009532 del 21 de enero de 2016, mediante el cual manifiesta que en el año 1999 vendió el vehículo QHZ245, al señor Emérito Rueda, quien fue asesinado y no se realizó el traspaso del vehículo el cual quedo en zona roja, sierra nevada de Santa Marta, la esposa tampoco aparece y desde entonces le han embargado por los impuestos, en consecuencia pregunta al respecto como se puede dar de baja este vehículo si deben siete (7) millones y no tiene para pagar, esta Oficina Asesora se pronuncia en el siguiente sentido:

Antes de dar respuesta, vale resaltar que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
()

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia.

Vale resaltar, que si bien es cierto el Ministerio de Transporte es la máxima autoridad en materia de transporte y tránsito, no es segunda instancia de las autoridades de tránsito, como tampoco es competente para pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos adelantados por estas autoridades, máxime si se tiene en consideración que dichos entes son autónomos e independientes de esta cartera Ministerial, así las cosas este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, previo análisis normativo así:

En primer lugar la Resolución No.10028 del 12 de octubre de 2012 "Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones", modificada en su vigencia por las Resoluciones No.3123 de 2014 y por Nro. 4098 de 2015, en un año contado a partir del 17 de octubre

NIT.899.999.055-4





Para contestar cite: Radicado MT No.: 20161340055071

16-02-2016

de 2015, respecto del objeto, el titular y la inscripción del procedimiento para el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, establece lo siguiente:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento especial para inscribir ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos para tal fin.

Artículo 2°. Titular del procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Es titular del procedimiento para la inscripción del traspaso a persona indeterminada, el propietario registrado ante el organismo de tránsito, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas, comparendos y obligaciones tributarias que graven el vehículo, salvo que goce de alguna exención tributaria.
- b) Que demuestre que han transcurrido al menos tres (3) años contados desde el momento en que dejó de ser poseedor.
- c) Que no cuente con el contrato de compraventa para efectuar el trámite de traspaso.
- d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo 3°. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. Para obtener el cambio de propietario a persona indeterminada, el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

El interesado deberá presentar ante la autoridad competente, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".
- b) Poder, cuando el propietario no actúe directamente.
- c) Constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores, salvo que goce de alguna exención tributaria.
- d) Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, cuando el propietario sea una persona jurídica. Las entidades de derecho público deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.
- e) Pago de los derechos del trámite (traspaso).
- f) Documento en el que conste el levantamiento de alguna limitación a la propiedad, en caso de existir. Previa o simultáneamente se llevará a cabo el levantamiento de la limitación de dominio, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- g) Documento suscrito por el propietario, en el que manifieste la fecha, las razones por las cuales perdió la posesión del vehículo y que desconoce su paradero.
- Allegados los documentos y verificada la información por el organismo de tránsito, el vehículo quedará registrado a nombre de "Persona Indeterminada".
- Parágrafo 1°. Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas los Organismos de Tránsito no exigirán la presentación de paz y salvo por concepto del pago de impuestos sobre vehículos automotores.

Parágrafo 2°. Para la realización del trámite de que trata el presente artículo, no se requerirá la validación por parte del RUNT del SOAT, ni de la revisión técnico-mecánica y de gases.



NIT.899.999.055-4





Para contestar cite: Radicado MT No.: 20161340055071



16-02-2016

Artículo 4°. Cancelación del registro. Transcurridos tres (3) años contados a partir de la inscripción del traspaso a persona indeterminada, para efectos de llevar a cabo la cancelación de oficio del registro del vehículo, el organismo de tránsito adelantará el siguiente procedimiento:

a) Realizar un inventario de los vehículos que cuenten con la inscripción de traspaso a "Persona Indeterminada", en el que se determine, si sobre los mismos recae algún gravamen o limitación de dominio, el estado de impuestos y demás aspectos que lo puedan afectar.

b) Publicar el inventario de que trata el literal anterior, en un periódico de circulación nacional, por una sola vez.

Dentro de esta publicación, se invitará a los interesados para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del inventario, se acerquen al organismo de tránsito para llevar a cabo la formalización del traspaso a su nombre del vehículo registrado a nombre de persona indeterminada, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución o para realizar las objeciones a que haya lugar.

- c) Trascurrido este término, si no se presenta algún interesado en formalizar el traspaso, el organismo de tránsito procederá a cancelar de oficio el registro del vehículo.
- d) Cancelado el registro del vehículo, el organismo de tránsito iniciará las acciones de control respectivas, para efectos de evitar que los vehículos circulen por las vías del país.

Parágrafo. Tratándose de vehículos de propiedad de entidades públicas registrados a nombre de persona indeterminada, los Organismos de Tránsito exigirán la presentación de paz y salvo por concepto del pago de impuestos sobre vehículos automotores, para llevar a cabo la cancelación del registro.

Artículo 5°. Registro a favor del interesado. En cualquier momento después de realizada la inscripción del traspaso a persona indeterminada y hasta tanto no se haya cumplido el término señalado en el literal b) del artículo anterior, el interesado en legalizar el traspaso a su favor, solicitará la revocatoria del acto administrativo que lo originó y allegará los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad. En el campo de vendedor deberá llenarse con la anotación "Persona Indeterminada".
- b) Certificado de existencia y representación legal del interesado en legalizar el traspaso a su favor, con vigencia no mayor a treinta (30) días, en caso de ser persona jurídica. Las entidades de derecho público, deben presentar fotocopia del Acto Administrativo de creación legal de la entidad, Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del representante legal.
- c) Paz y salvo del pago de impuestos del vehículo objeto de traspaso, hasta la fecha en que se realiza el trámite.
- d) Pago de los derechos del trámite de trospaso.
- e) Documento que demuestre la posesión del vehículo objeto de traspaso.

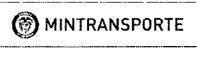
Parágrafo 1°. El Organismo de Tránsito ante el cual se realice el trámite verificará a través del Sistema RUNT, que el interesado esté a paz y salvo por infracciones de tránsito y que el vehículo objeto del trámite cuente con el SOAT y la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes.

Parágrafo 2º. Una vez revocado el acto administrativo de traspaso del vehículo objeto del trámite a favor de persona indeterminada, el organismo de tránsito procederá a registrar el traspaso a nombre de la persona que realiza la solicitud de trámite.

Artícula 6°. Si con posterioridad a la inscripción de la cancelación de la matrícula, algún interesado solicita legalizar el traspaso a su favor, este deberá:

- a) Solicitar la revocatoria de cancelación de la matrícula del vehículo.
- b) Seguir el procedimiento determinado en el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo. El procedimiento de que trata el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de que la cancelación de la matrícula del vehículo se haya hecho en vigencia de la <u>Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2008</u> y sus normas modificatorias. (...)" (subrayado y resaltado fuera de texto)



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20161340055071

16-02-2016

Así las cosas, en atención a su consulta en el sentido de cómo debe dar de baja el citado vehículo, si debe siete (7) millones de pesos por impuestos y no tiene la plata, esta Oficina Asesora manifiesta que es responsabilidad del propietario del vehículo realizar la tradición del dominio del automotor al momento de realizar la venta, es decir la entrega material y su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, no obstante según lo expuesto en su escrito no fue posible en su momento realizar el traspaso, esta Ofician Asesora considera que jurídicamente no es viable dar de baja el citado vehículo.

De otro lado, respecto al tema objeto de consulta esta Oficina Asesora considera que es posible acudir al procedimiento especial establecido en la Resolución No.010028 del 12 de octubre de 2012, modificada en cuanto a su vigencia por su homóloga 3123 de 2014 "Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones", donde usted como propietaria deberá previamente cumplir con los requisito establecidos en el artículo 2º del citado acto administrativo, entre otros, tener constancia de estar a paz y salvo en el pago de impuestos sobre vehículos automotores, salvo que goce de alguna exención tributaria, procedimiento que deberá iniciar ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo quien verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el citado acto administrativo.

Finalmente, si usted considera pertinente puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que un juez de la Republica determine si es procedente vía judicial cancelar la matrícula del vehículo mencionado en el escrito de su consulta.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Amparo Ramírez - Grupo Conceptos Apoyo Legal

Revisó: Claudio Fabiola Montoya Campas - Coordinadora Grupo Conceptos Apoyo Legal

Fecha de elaboración: 15-02-2016 Número de radicado que responde: *mail* Tipo de respuesto Total (XX) Parcial ()